



**RESOLUCION No 469**  
**FECHA: 17 DE NOVIEMBRE DEL 2021**  
**POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN EN EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO No. 055 - 2019"**

**EL SUSCRITO JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE, en uso de sus atribuciones Constitucionales, legales y en especial las conferidas en la Resolución No. 385 del 07 de diciembre de 2012, y**

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 101 de la ley 42 de 1993 a su tenor dice: Los controladores impondrán multas a los servidores públicos y particulares que manejen fondos o bienes del Estado, hasta por el valor de cinco (5) salarios devengados por el sancionado a quienes no comparezcan a las citaciones que en forma escrita les hagan las contralorías; no rindan las cuentas e informes exigidos o no lo hagan en la forma y oportunidad establecidos por ellas; incurrirán reiteradamente en errores u omitan la presentación de cuentas e informes; se les determinen glosas de forma en la revisión de sus cuentas; de cualquier manera entorpezcan o impidan el cabal cumplimiento de las funciones asignadas a las contralorías o no les suministren oportunamente las informaciones solicitadas; teniendo bajo su responsabilidad asegurar fondos, valores o bienes no lo hicieren oportunamente o en la cuantía requerida; no adelanten las acciones tendientes a subsanar las deficiencias señaladas por las contralorías; no cumplan con las obligaciones fiscales y cuando a criterio de los controladores exista mérito suficiente para ello.

La anterior norma es aplicable teniendo en cuenta que el parágrafo único del artículo 80 del decreto ley 403, establece lo siguiente:

**Campo de aplicación.** El Procedimiento Administrativo Sancionatorio Fiscal será aplicable a los servidores públicos y las entidades o personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que a cualquier título recauden, administren, manejen, dispongan o inviertan fondos, bienes o recursos públicos, o que sin ser gestores fiscales deban suministrar información que se requiera para el ejercicio de las funciones de vigilancia o control fiscal.

**PARÁGRAFO.** Lo previsto en el presente título en relación con las sanciones y conductas sancionables aplicará a los hechos o conductas acaecidos con posterioridad a la entrada en vigencia del presente Decreto Ley. (Subrayado fuera del texto)

Que la Resolución No. 385 del 7 de diciembre de 2012 estableció: "El trámite del proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal que, por esta resolución, se aplicará a todos los servidores públicos y particulares que administren y/o manejen e inviertan fondos, bienes y/o recursos públicos, de acuerdo con los considerandos de la presente resolución."

Calle 20 # 20 - 47  
Edificio La Sabanera, Piso 4  
Sucre - Sucre  
Tel.: (5) 2714138



**RESOLUCION No 469**

**FECHA: 17 DE NOVIEMBRE DEL 2021**

Que conforme al artículo 9 – acápite Competencias Funciones del Asesor Jurídico- numeral 14 de la resolución No.062 de 6 de marzo de 2012 Manual de Funciones, Requisitos y Competencias, establecido en el Asesor Jurídico de la Contraloría General del Departamento de Sucre, la competencia para iniciar, adelantar y llevar a su culminación los procesos Administrativos Sancionatorios, de conformidad con los artículos 100 y 101 de la Ley 42 de 1993 y la resolución interna No.385 de 2012.

Que mediante oficio No.120 de 16 de julio del 2019, remitido por el área de control fiscal y Auditoría de la Contraloría General del Departamento de Sucre a la Oficina Asesora Jurídica, se pone de manifiesto una información donde aparecen sujetos de control entre los que se indica la alcaldesa municipal de Coveñas, Sucre, identificada con cedula de ciudadanía No. 43.279.029, por no enviar los actos administrativos y los contratos originados de la urgencia decretada por el municipio en mención cuyo objeto era la prestación de servicios, conducta constitutiva de omisión de lo preceptuado en la normativa.

Que esta entidad mediante Auto No. 0403 de fecha 19 de septiembre de 2019 procedió a apertura proceso administrativo sancionatorio en contra de la señora Excaldesa municipal de Coveñas, Sucre, **OLGA LUCIA CARTA MARTINEZ**, por no enviar los actos administrativos y los contratos originados de la urgencia decretada por el municipio en mención cuyo objeto era la prestación de servicios, conducta se enmarca en lo establecido en el artículo 101 de la ley 42 de 1993, no permitiendo con dicha omisión, evaluar de manera completa y oportuna la gestión fiscal del ente sujeto de control.

Que el día 23 de septiembre de 2019, se procede a comunicar mediante oficio No. 1550, para que personalmente la señora **OLGA LUCIA CARTA MARTINEZ**, proceda a notificarse personalmente de la apertura del mencionado proceso, diligencia que se cumplió a través de la notificación por aviso.

Que la implicada no presentó alegatos en el término de los diez (10) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del Auto por medio del cual se daba traslado para alegatos en el proceso administrativo sancionatorio No. 055-2019 a los ocho (08) días del mes de diciembre del 2020.

Que analizando la conducta del implicado frente a los hechos materia del presente proceso, se deprende el hecho que no entregó la información según lo previsto en la ley 42 de 1993 frente la responsabilidad del sujeto de control frente al ejercicio del control fiscal por parte de la Contraloría y por ende el cumplimiento de la rendición de informes que por ley está obligado el sujeto de control a entregar de manera oportuna para su respectivo control, so pena de sanciones como lo establecen los artículo 99 al 102 íbidem. En ese sentido, la señora **OLGA LUCIA CARTA MARTINEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 43.279.029 en su calidad de Excaldesa municipal de Coveñas – Sucre, por no enviar los actos administrativos y los contratos originados de la urgencia decretada por el municipio en mención cuyo objeto era la prestación de servicios, conducta

Calle 20 # 20 - 47  
Edificio La Sabanera, Piso 4  
Sincelo - Sucre  
Tel.: (5) 2714138

contrasucres@contraloriasucres.gov.co  
www.contraloriasucres.gov.co  
Nit: 892280017-1  
Página 2 de 4

**RESOLUCION No 469**

**FECHA: 17 DE NOVIEMBRE DEL 2021**

constitutiva de omisión de lo preceptuado en la normativa, esta conducta se enmarca en lo establecido en el artículo 101 de la ley 42 de 1993, no permitiendo con dicha omisión, evaluar de manera completa y oportuna la gestión fiscal del ente sujeto de control. En lo que respecta a la graduación de la sanción es menester indicar que el artículo 50 de la ley 1437 de 2011 establece los criterios para hacerla, que, para el caso en comento, hay certeza probatoria del implicado en dar a conocer su situación real frente al proceso que se apertura en su contra, situación que así valorada permite crear juicios de responsabilidad, tipificaciones de conductas que en cierto sentido conducen a sanción de tipo pecuniaria.

Que la Resolución No. 385 del 7 de diciembre de 2012, permite al señor Contralor dictar sanción o archivar el presente proceso de acuerdo con la valoración de la prueba.

Que mediante Resolución No. 140 del 11 de marzo de 2020, el señor Contralor General del Departamento de Sucre, delega al jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Contraloría General del Departamento de Sucre las funciones de proferir fallo dentro de los procesos administrativos sancionatorios vigentes hasta el día 31 de diciembre de 2021, con el objeto de lograr una mayor eficacia, eficiencia y efectividad del servicio.

Que el artículo 101 de la ley 42 de 1993 a su tenor dice: los contralores impondrán multas a los servidores públicos y particulares que manejen fondos o bienes del Estado, hasta por el valor de cinco (5) salarios devengados por el sancionado a quienes no comparezcan a las citaciones que en forma escrita les hagan las contralorías.

Que, como consecuencia de lo anterior, este despacho impondrá sanción con multa de tres (3) salarios mensuales vigentes, lo que permite deducir que la multa a pagar será de \$ 2.725.578, por incumplir al no suministrar los actos administrativos y contratos generados de la actividad con el objeto de prestación de servicios para la urgencia manifiesta para atención de emergencia causada por zargados en descomposición en las playas del municipio, circunstancia que se enmarca dentro de lo establecido en el artículo 101 de la ley 42 de 1993.

Que, en virtud de lo anterior,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Sanciónese a la señora, **OLGA LUCIA CARTA MARTINEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 43.279.029 en su calidad de Exalcaldesa municipal de Coveñas – sucre, con sanción multa de (3) salarios mensuales vigentes, que, para el caso en concreto, lo que permite deducir que la multa a pagar será de \$ 2.725.578, por incumplir al no suministrar los actos administrativos y contratos generados de la actividad con el objeto de prestación de servicios para la urgencia manifiesta para atención de emergencia causada por zargados en descomposición en las playas del municipio, circunstancia que se enmarca dentro de lo establecido en el artículo 101 de la ley 42 de 1993.



**RESOLUCION No 469**  
**FECHA: 17 DE NOVIEMBRE DEL 2021**

**ARTICULO SEGUNDO.** El sancionado consignará en la cuenta corriente No. 895-86550-9 del Banco de Occidente, Sucursal Sincelajo, a nombre del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General del Departamento de Sucre, con NIT 900.002.751, la suma estipulada en el numeral anterior. La consignación debe contener la fecha, nombres y apellidos del sancionado.

**ARTICULO TERCERO.** Una vez realizado el pago, el sancionado debe enviar copia de la consignación a la Oficina Asesora Jurídica de la Contraloría General del Departamento de Sucre.

**ARTICULO CUARTO.** Concédase un término de diez (10) días hábiles para el pago del valor de la sanción, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión. En caso contrario se adelantará el respectivo cobro activo.

**ARTICULO QUINTO.** Notifíquese personalmente esta decisión a **OLGA LUCIA CARTA MARTINEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 43.279.029 en su calidad de Excaldeasa municipal de Coveñas – sucre. En caso de que no compareciera dentro del término de ley, se realizará mediante **AVISO** en la forma establecida en la ley 1437 de 2011.

**ARTICULO SEXTO.** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, dentro de los diez días (10) siguientes a la notificación de este fallo.

**ARTICULO SEPTIMO.** Esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición. Dado en Sincelajo, a los diecisiete (17) días del mes de noviembre del 2021.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JHON NELSON IBANEZ ANDRADE**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Contraloría General del Departamento de Sucre.